

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN  
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**





- 1.1 Se debe realizar la actualización de la Base Tarifaria de la Línea Machupicchu – Abancay – Cotaruse.
- 1.2 Se debe realizar en el cuadro N° 12 de la Resolución, la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro - Socabaya.



## **A. Actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse**

- 2.1 Con fecha 4 de enero de 2013, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión SGT de la L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse.
- 2.2 En el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 1 se establece que la Base Tarifaria está expresada al mes de enero de 2013. Al haber sido suscrita la Adenda por representantes con poder suficiente de las Partes y cumpliendo con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables modifica el Contrato de Concesión. La Adenda N° 1 entra en vigencia desde la fecha de la suscripción de la misma, conforme a lo descrito en su Cláusula Séptima.



- 2.4 De otro lado, a pesar de que OSINERGMIN tiene conocimiento de la existencia de la Adenda N° 1, en la respuesta que brinda a nuestras observaciones en el Informe N°0183-2014-GART, no hace mención alguna de la mencionada Adenda, haciendo caso omiso de lo que en ella se establece; siendo ésta un acuerdo escrito y suscrito por representantes con poder suficiente del Ministerio de Energía y Minas y CTM.
- 2.5 En tal sentido, OSINERGMIN está incumpliendo con lo establecido en el artículo 101° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 5° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, el OSINERGMIN tiene como materia de supervisión y fiscalización el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento correspondiente y los Contratos de Concesión suscritos por el Estado.



- 2.6 De otro lado, anterior a la fecha de suscripción de la Adenda N° 1, el numeral 22.6 del reglamento de Transmisión fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2012-EM y se establece que los Costos de Inversión , operación y mantenimiento están expresados a la fecha de presentación de ofertas, correspondiendo su actualización anual en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra.
- 2.7 Asimismo, conforme se menciona en el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión en el literal c del numeral 5.2 del artículo 5°, si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará lo establecido en dicho contrato.



## **B. Desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya**

2.8 CTM presentó sus opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución para la Fijación de los Precios en Barra, solicitando la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya, a consecuencia de la determinación de los pagos mensuales fijados en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT.

2.9 OSINERGMIN realiza el análisis de nuestra sugerencia y manifiesta que acoge nuestro comentario en mérito a lo establecido en la adenda N° 10 del Contrato de Concesión, considerando conveniente la desagregación de los costos propuestos por CTM.

Sin embargo, en el cuadro N° 12 de la Resolución impugnada, se fijan los valores del Peaje e Ingreso Tarifario del SPT sin considerar los Costos desagregados.

Por lo que se requiere que OSINERGMIN realice la desagregación del Costo Total de Transmisión conforme la sugerencia presentada por CTM y acogida por OSINERGMIN mediante Informe N° 0183-2014-GART .



Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 067-2014-OS/CD CD y modifique parcialmente la misma, considerando la actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu – Abancay - Cotaruse y la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya.

**LSA** ■ TRANSMANTARO

*avanza*